

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer, informando que el demandado se notificó personalmente y no contestó la demanda.

**Lebrija, treinta de julio de dos mil veinte (2020)**

La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 00447 AUTO ART. 440 C.G.P.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

**Lebrija, treinta de julio de dos mil veinte (2020)**

FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CIRCUNCISION SERRANO GODOY para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por el capital, los intereses y las costas del proceso, lo cual efectivamente se llevó a cabo mediante providencia del 23 de septiembre de 2019. (Folio 20)

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 9 de marzo de 2020, no contestó la demanda ni formuló excepciones. (Folio 28)

Hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúnen las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo para pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen. (Art. 440 C.G.P.)

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de FINANCIERA COOMULTRASAN, en contra de CIR, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**TERCERO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de \$600.000.00

CUARTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**

Siendo las 8:00 A.M. de hoy de  
2020, se fija estado a efectos de notificar el  
contenido del auto anterior a las partes.

---

MARTHA CECILIA SANCHEZ  
CASTELLANOS  
SECRETARIA